Resolución No.0181 del 04 de marzo de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR EN EL MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 360 Constitucional señala que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. A iniciativa del Gobiemo, se desarrollará legalmente el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones, lo cual constituye el Sistema General de Regalías.

Que, el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el Sistema General de Regalías, y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que, mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, con el objeto de determinar la distribución, los objetivos, los fines, la administración, la ejecución, el control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que, los artículos 31 a 37 y 136 de la Ley 2056 de 2020 contemplan las etapas del ciclo de los proyectos de inversión pública, susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, que comprende las etapas de formulación y presentación; viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión; priorización y aprobación y ejecución, seguimiento, control y evaluación, las cuales se adelantarán conforme las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología, al cual le corresponde, igualmente, administrar el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

Que, en relación con la formulación y presentación de los proyectos de inversión, el literal a del artículo 33 de la Ley 2056 de 2020 establece que estos "se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda", por la misma entidad territorial, según lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020.

Que, a su vez, el artículo 34 de la mencionada ley, en relación con la viabilidad de los proyectos de inversión, dispone que, "para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias".

Que, el artículo 36 de la misma norma establece que "las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación".

Que, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías (Decreto n.º 1821 de 2020), el cual entró a regir a partir del 1 de enero de 2021 y derogó todas las disposiciones que le fueran contrarías, en especial, el Título 4 de la Parte

2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con excepción de su Capítulo 2 y las disposiciones concernientes al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación y del Decreto 1426 de 2019.

Que el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 dispone que, "para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los proyectos de inversión deberán incorporarse en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente" a su vez esto se reglamenta en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020.

Que, el municipio de Unión Panamericana, Chocó presentó el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN PARQUE Y POLIDEPORTIVO CUBIERTO EN EL CORREGIMIENTO DE QUIADO MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA"** con **BPIN 2024278100033,** con base en los requisitos establecidos en el artículo 29 de

la Ley 2056 de 2020, y según lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, el cual se encuentra en concordancia con el actual plan de desarrollo municipal 2024 – 2027

Que, respecto al deber de los proyectos de inversión con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, establecido en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, teniendo en cuenta el análisis del saldo presupuestal del que dispone, se verifica que, para financiar el presente proyecto, la entidad territorial cuenta con disponibilidad presupuestal del fondo para la Asignación para la Inversión Local del Sistema General de Regalías. Por otra parte, también se cuenta con disponibilidad presupuestal, de acuerdo con el plan bienal de caja, estipulado por el Ministerio de Hacienda Nacional.

Que, en tal virtud, según el ciclo de proyectos de inversión pública, financiados con recursos del Sistema General de Regalías, según lo definido por los artículos 36 y 37 de la Ley 2056 de 2020, el literal a del artículo 1.2.1.2.11 y el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, corresponde al ente territorial priorizar y aprobar los proyectos de inversión con cargo a la Asignación para la Inversión Local y las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, y ejecutarlo o designar a una entidad ejecutora, la cual deberá contratar la respectiva interventoría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRIORIZAR Y APROBAR el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN PARQUE Y POLIDEPORTIVO CUBIERTO EN EL CORREGIMIENTO DE QUIADO MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA"** con **BPIN 2024278100033,** que se financiará con cargo a la Asignación para la Inversión Local y DESIGNAR a la entidad pública ejecutora, la cual tendrá a cargo la contratación de la respectiva interventoría, conforme al siguiente detalle

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2024278100033	CONSTRUCCIÓN PARQUE Y POLIDEPORTIVO CUBIERTO EN EL CORREGIMIENTO DE QUIADO MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA	Deporte y Recreación	FACTIBILIDAD – FASE III	$4.337.141.341

FUENTES DE FINANCIACIÓN			
ENTIDAD TERRITORIAL	**FUENTE DE FINANCIACIÓN**	**VIGENCIA**	**VALOR**
Unión Panamericana, Chocó	Asignación para la Inversión Local	2025 - 2026	$ 1.517.000.000
Unión Panamericana, Chocó	Asignaciones Directas	2025 - 2026	$ 2.820.141.341
Valor Total del Proyecto			**$4.337.141.341**

APROBACIÓN PPROYECTO			
Valor Aprobado SGR	$4.337.141.341	Cuatro mil trescientos treinta y siete millones ciento cuarenta y un mil trescientos cuarenta y un pesos	
Valor ejecución Obra	$4.010.574.297	Valor Interventoría	$326.567.044
Entidad pública ejecutora y encargada de contratar la interventoría		Fondo Mixto de Etnocultura y Desarrollo Social "FONPACÍFICO" NIT: 901.039.684-5	

ARTÍCULO SEGUNDO: La entidad designada en los artículos anteriores como entidad ejecutora del proyecto aprobado será responsable de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control SSEC de la información veraz, oportuna e idónea del proyecto, desde la aprobación hasta su cierre.

ARTÍCULO TERCERO: Es responsabilidad de la entidad ejecutora designada, previa certificación de cumplimiento de los requisitos legales para la ejecución del proyecto de inversión establecidos por la normatividad vigente, expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, y en el plazo establecido en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 y su parágrafo segundo, la entidad designada en los artículos anteriores como entidad ejecutora del proyecto aprobado deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Además, al momento de afectar las apropiaciones en el SPGR, deberá publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la entidad pública designada como ejecutora y encargada de adelantar la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

GEYSON COPETE
Alcalde Municipal